



Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	200.000	240.000	280.000	195.000	235.000	275.000

ACOPLADO AGRICOLAS Y TRAILER DE EMBARCACIÓN Y CARRETAS

TRIBUTO	Acoplados Agrícolas		Tráiler de Embarcación	Carretas	
	UN EJES	DOS EJES		DOS EJES	TRES EJES
Impuesto	100.000	150.000	70.000	150.000	200.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%	10%	10%	10%	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	185.000	235.000	155.000	235.000	285.000

COPIA DE HABILITACION DE AUTOMÓVILES EN GENERAL

TRIBUTO	Gs.
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Secretaría General



[Signature]
Abg. Carolina Olmedo
Secretaria General



[Signature]
G/A. Amarilla
Intendente Municipal



[Signature]
Sr. Semirio Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	19.000
TOTAL	50.000

Artículo 48. Pago del Impuesto de patente a los rodados y sanciones por mora (Ley N°620/76. Art.24). El impuesto de patente de rodados será pagado por anualidad dentro del **primer semestre** de cada año. La falta de pago del impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multas del 4%(cuatro por ciento) sobre el monto del impuesto por el primer mes o fracción en mora; el 8%(ocho por ciento) en el segundo mes; el 12%(doce por ciento) en el tercer mes; el 20%(veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30%(treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde abonar.

REGLAMENTACION

1) Modalidad de pago:

En todos los casos, para el pago del impuesto de patente a los rodados, el contribuyente presentará una solicitud a la Intendencia Municipal, en carácter de Declaración Jurada, y consignará en ella los datos sobre el vehículo y el propietario o contribuyente, adjuntando una copia de su cédula de identidad, la cédula del registro del automotor y el documento de carácter legal que sea necesario, que lo acredita como propietario. En caso de contratos de compra venta o constancias suscriptas directamente por la casa vendedora, el contribuyente deberá adjuntar asimismo la copia de la factura de compra correspondiente.

2) Multas por mora:

La falta de pago del impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multas del 4%(cuatro por ciento) sobre el monto del impuesto por el primer mes o fracción en mora; el 8%(ocho por ciento) en el segundo mes; el 12%(doce por ciento) en el tercer mes; el 20%(veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30%(treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Secretaria General



[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



[Signature]
GILA Amarilla
Intendencia Municipal



[Signature]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



corresponde abonar. Los periodos correspondientes a las multas son los siguientes:

MULTAS POR MES	
JULIO	4%
AGOSTO	8%
SEPTIEMBRE	12%
OCTUBRE	20%
NOVIEMBRE	30%
DICIEMBRE	30%

Artículo 49.- Exenciones (Ley 620/76, Art. 23). Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:

- De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;
- De los Miembros del Cuerpo Consular;
- De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;
- De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,
- De los exonerados por leyes especiales.

CAPITULO 6

DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCION

Art. 50- "Hecho Generador (Ley 620/76 Art. 25). Las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso."

Art. 51- "Solicitud de Autorización (Ley 620/76 Art. 26). El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]

[Signature]
Carolina Olmido
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
INTENDENCIA
[Signature]

[Signature]
G. A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]

[Signature]
Samido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario”

Art. 52- “Base de cálculo (Ley 620/76 Art. 27). A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción registrá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados”.

Art. 53- “Liquidación del Impuesto (Ley 620/76 Art. 28). El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas”.

REGLAMENTACIÓN

1. Precios Unitarios:

Establéese los precios unitarios para el cálculo del Impuesto a la Construcción, refacción y/o Ampliación para la zona Urbana y Suburbana según el CAPITULO III Artículo 28° de la siguiente forma:

Art. 54- “Clasificación para la liquidación (Ley No. 135/1991) que modifica parcialmente la Ley 620/76, Art. 30). El impuesto a la construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje”:

A) Casas de habitación unifamiliar:	Monto mínimo estimado por M2
1- Económica	0.25% (948.750 por m2)
2- Medianas	0.48% (1.329.966 por m2)
3- Buenas	0.72% (1.710.962 por m2)
4- De lujo	1.20% (3.041.720por m2)

B) Casas de habitación multifamiliar:	Monto mínimo estimado por M2
1.1. Económica	0.78% (1.140.640 por m2)
1.2. Medianas	0.72% (1.520.853 por m2)



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Semir Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



- 1.3. Buenas 1.20% (1.901.067 por m2)
- 1.4. De lujo 1.50% (3.041.707 por m2)

C) Edificios comerciales: **Monto mínimo estimado por M2**

1. Garajes públicos, estaciones de servicios, mercados, locales para negocios y escritorios:

- 1.1. Económica 1.00% (1.140.640 por m2)
- 1.2. Buenas 1.5% (1.592.863 por m2)
- 1.3. De lujo 2.00% (3.041.277 por m2)

REGLAMENTACIÓN

1. Centros Comerciales:

Las construcciones destinadas a centros comerciales o Shopping Centers y a Supermercados, abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el numeral anterior (C1).

2.

Hoteles, pensiones y hospedajes:	Monto mínimo estimado por M2
Económica	1.20% (1.520.853 por m2)
Buenas	1.50% (1.887.319 por m2)
De lujo	4.00% (3.041.663 por m2)

3.

Edificios para Bancos y entidades Financieras	Monto mínimo estimado por M2
	4.00% (2.281.281 por m2)

D) Edificios Industriales:

Costo de la obra sobre

Tributo Por Ciento

Límite Inferior Gs.	Límite Superior Gs.	Básico Gs.	Excedente Gs.
----------------------------	----------------------------	-------------------	----------------------

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]

[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Gil A. Amarillo S. Semido Lang Benkenstein
Intendente Municipal Presidente Junta Municipal



1. Tinglado y Galpones:

TINGLADO ABIERTO	198.000 por m2
TINGLADO CERRADO	660.000 por m2
GALPONES ABIERTOS	286.000 por m2
GALPONES CERRADOS	660.000 por m2

2. Fábricas y Depósitos:

FABRICAS	660.000 por m2
DEPÓSITOS	660.000 por m2

E) Edificios para Bancos y entidades Financieras: Monto mínimo estimado por M2.-

Otras construcciones	Monto mínimo estimado por M2
Edificios destinados a actividades Culturales y Políticas	1.00% (1.520.853 por m2)
Edificios destinados a Sanatorios	
Económicos (hasta 45m2)	0.50% (1.330.747 por m2)
Buenos (hasta 85m2)	1.00% (1.710.960 por m2)
De lujo (más de 85m2)	1.80% (3.041.663 por m2)
Construcciones de panteones y obras funerarias	
Económicos	0.50% (950.534 por m2)
Buenos	1.40% (1.330.747 por m2)
De lujo	2.50% (3.041.663 por m2)

REGLAMENTACIÓN

1. **Reintegro a la Municipalidad por el consumo de agua:**

Los propietarios de lotes para panteones dentro del cementerio municipal, abonarán conjuntamente con el impuesto a las

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Signature]
Mónica Casado Sosa Olivares
Secretaria Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Signature]

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

[Signature]
GHA. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
Dr. Semirido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal





construcciones de panteones y funerarias, en concepto de reintegro por consumo de agua, la suma de 15.000 Gs.

2.

Instalaciones sanitarias nuevas en general	Monto mínimo estimado por M2
	0.40% (18.975 Gs. por m2)

3.

Refacción en General	Monto mínimo estimado por M2
	100 % (sobre presupuesto de obra)

4.

Murallas y aceras	Monto mínimo estimado por M2
Sobre línea de edificación	0.80% (76.050 por m2)
Interiores	0.50% (57.030 por m2)
Aceras	0.50% (57.030 por m2)

Parágrafo Primero: La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de la que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

Parágrafo Segundo: Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo

Artículo 55.- "Desistimiento (Ley 620/76, Art. 31). Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:

- La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;
- La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;
- La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por





ciento del anticipo del impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresará definitivamente en la Municipalidad como rentas generales”.

Artículo 56.- “Inspección final: (Ley 620/76, Art. 32). Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere. El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado”.

Artículo 57.- “Exenciones (Ley 620/76, Art. 33). Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

- Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina;
- Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,
- Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.

Parágrafo Primero: No obstante, para estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.

Parágrafo Segundo: El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada”.

Artículo 58.- “Sanciones (Ley 620/76, Art. 34). La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:

- Suspensión de la obra;
- Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir; y,
- Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.

En caso de reincidencia, suspensión temporal de su parte hasta un año, conforme el régimen que será establecido por ordenanza. Una vez cumplidas las

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Carolina Olmedo
Secretaria Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Semirido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



sanciones, podrá proseguir la obra suspendida”.

REGLAMENTACION:

- 1.-En caso de suspensión de la obra por no contar con el permiso correspondiente, la misma podrá ser reanudada una vez que se cumplan los pagos contemplados en los incisos b) y c) del presente artículo, siempre que la construcción cumpla con los requisitos legales pertinentes establecidos por la Municipalidad.
- 2.-En caso de reincidencia, el constructor será suspendido por el término de un año, para ser habilitado a nuevas construcciones.

CAPÍTULO 7

IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA

Artículo 59.- “Hecho generador (Ley 620/76, Art. 35). A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbano o suburbana con fines de urbanización; parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice. Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trata de zonas rurales urbanizadas”.

REGLAMENTACIÓN:

1.-Definición:

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, Se entenderá por “loteamiento” a toda división de inmueble en dos o más partes. Las expresiones loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán consideradas equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente como lotes, fracciones o parcelas.

2.-Alcance Normativo:



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



St. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



De conformidad con la norma del artículo 240 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", las disposiciones del impuesto al fraccionamiento que se reglamenta se aplicarán a los loteamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas; públicas o privadas, sin excepción alguna. Asimismo, se aplicarán las disposiciones de este impuesto al fraccionamiento a aquellos inmuebles provenientes de sucesión o partición de condominio sea cual fuere el motivo, el origen o la finalidad de la división. Igualmente, quedan sometidas a las disposiciones del impuesto al fraccionamiento, aquellas divisiones que tienen por finalidad la anexión de una parte de un inmueble a otro.

Artículo 60.- "Indicaciones generales (Ley 620/76, Art. 36). La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado".

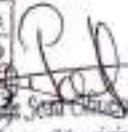
REGLAMENTACIÓN:

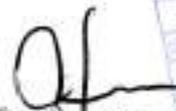
Cumplimiento de requisitos legales:

A los efectos de obtenerse la resolución aprobatoria pertinente para el fraccionamiento solicitado, el contribuyente interesado deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 241, 242 y 243 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" transcritos a continuación:

Art.241. *Requisitos para la aprobación: El interesado en obtener la aprobación municipal del loteamiento de un inmueble deberá presentar la solicitud respectiva a la Intendencia Municipal, acompañando los siguientes recaudos:*

- a) *la copia autenticada del título de propiedad. En caso que se trate de un condominio, el pedido deberá estar firmado por todos los copropietarios o deberá acreditarse fehacientemente la representación de los mismos;*
- b) *el Certificado de Condiciones de Dominio, que deberá ser expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. Si el inmueble está gravado*

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Secretaria General Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
INTENDENCIA
MUNICIPAL

Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Sr. Semirido Lang Benkenst
Presidente Junta Municipal



con hipoteca se requerirá la conformidad del acreedor hipotecario. No procederá a la aprobación si está embargado o si está inscripto como litigioso;

- c) el comprobante de pago del impuesto inmobiliario. Dicho comprobante deberá acreditar el pago de la última obligación que haya vencido. No se tendrá en cuenta la existencia de deudas tributarias por otros conceptos, aunque se trate del impuesto inmobiliario relativo a inmuebles distintos al afectado por el proyecto;
- d) el informe descriptivo del inmueble. Este informe descriptivo, también denominado informe pericial, deberá ser elaborado y

firmado por un profesional matriculado en el municipio de que se trate, en tantas copias como las que establezca, vía reglamentación, la Intendencia Municipal.

Dicho informe deberá contener:

- 1) la individualización exacta y precisa del inmueble a ser loteado, con indicación de los siguientes datos: a) Cta. Cte. Ctral.; y b) Finca, con expresión del Distrito, la Sección, la fecha, el tomo y el folio de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos;
- 2) la indicación de la superficie total del inmueble a ser loteado;
- 3) la especificación de los linderos del inmueble a ser loteado y las referencias naturales y artificiales dentro del inmueble y fuera de él para su ubicación en el municipio;
- 4) la indicación de la superficie de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;
- 5) la especificación de los linderos de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;
- 6) la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para calles y avenidas, con sus respectivas superficies y linderos;
- 7) la especificación, en su caso, de las fracciones destinadas para plazas, con sus respectivas superficies y linderos;
- 8) la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para edificios públicos, con sus respectivas superficies y linderos;



Ing. Carolina Olmedo
Secretaria General



Ing. A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Semido Lang Benkenb
Presidente Junta Municipal



- 9) la individualización del propietario del inmueble; y,
- 10) la mención y firma del profesional responsable del informe.

Todas las indicaciones técnicas del informe pericial deberán realizarse con coordenadas y grados y referencias existentes, en cuanto fueren pertinentes.

- e) el plano de fraccionamiento. A través del mismo, se deberá describir gráficamente el contenido del informe pericial relacionado con el loteamiento que se pretende realizar. Dicho plano deberá ser elaborado y firmado por el mismo profesional matriculado que confeccionó el informe pericial, en tantos juegos como copias del informe requiera la Municipalidad.

Artículo 242.- Requisitos para Casos Especiales.

Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el proyecto de loteamiento podrá requerir el acompañamiento de los siguientes requisitos:

- a) Estudio de evaluación de Impacto Ambiental: En los casos señalados en la Ley N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones; y,
- b) Mensura judicial: Si el inmueble cuyo loteamiento se pretende no estuviere adecuadamente delimitado o existieren dudas con relación a dicha delimitación, se requerirá la mensura judicial previa.

Artículo 243.- Requisitos Urbanísticos.

Los proyectos de loteamientos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y ordenanzas correspondientes a su desarrollo urbano.

La Municipalidad proporcionará al interesado en el loteamiento los criterios generales que deberá respetar, a fin de armonizar con los trazados de las calles previstas en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.

Artículo 61.- "Ventas de lotes (Ley 620/76, Art. 37). Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad. Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria. Los anuncios de ofrecimiento en venta de



G.A. Amarilla
Intendente Municipal



S. Semado Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características”.

Artículo 62.- “Medidas mínimas (Ley 620/76, Art. 38). En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros (12 m.) y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m².), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener un frente mínimo de quince metros (15 m.) y una superficie mínima de seiscientos metros cuadrados (600 m².)”.

Artículo 63.- “Base Imponible (Ley 620/76, Art. 39). El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del **dos por ciento (2%)** sobre la avaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas del municipio; y en las zonas rurales **cinco por ciento (5%)**.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en de la Ley Orgánica Municipal.

Parágrafo Segundo: Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a cinco lotes la misma estará exenta del pago del impuesto.

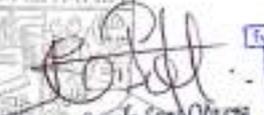
Parágrafo Tercero: Toda **solicitud de fraccionamiento** será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

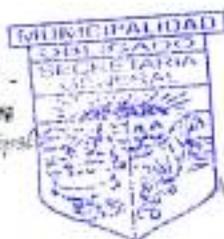
Parágrafo Cuarto: Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal, dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento.

La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal

Parágrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie

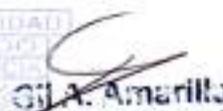
JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA


Carolina Olmedo
Secretaria Junta Municipal



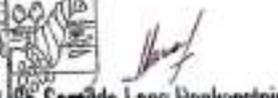
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General




Gil A. Amarilla
Intendencia Municipal

ORDENANZA N°013 /2023

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA


Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

Parágrafo Sexto: A los efectos de la aplicación del artículo 35° de esta ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el Instituto de Bienestar Rural, sean de carácter oficial o privado”.

Artículo 64.- “ Sanciones (Ley 620/76, Art. 43). La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes, y el treinta por ciento en el quinto mes o fracción. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora”.

REGLAMENTACIÓN:

1.- Aplicación de las normas de la Ley Orgánica Municipal:

En todo lo que fuere pertinente para interpretar y aplicar las normas legales del impuesto que se reglamenta, se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, que regula acerca de la planificación física y urbanística municipal y sobre loteamiento.

2.- Órganos municipales competentes para la aprobación de los proyectos de loteo:

De acuerdo con la norma del artículo 245 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, en el procedimiento para la aprobación de los proyectos de loteamiento de inmuebles, son competentes el Intendente Municipal, quien preliminarmente aprueba de manera provisoria el proyecto de loteamiento, y la Junta Municipal, que debe ratificar y aprobar definitivamente el loteamiento dentro del plazo legal establecido.

3.- Pago del saldo del impuesto liquidado:



Carolina Olmedo
Secretaria General



Sr. Semido Lang Benítez
Intendente Municipal



Sr. Semido Lang Benítez
Presidente Junta Municipal



Una vez aprobado provisoriamente por el Intendente Municipal el proyecto de fraccionamiento, el propietario del inmueble solicitante del fraccionamiento deberá pagar el impuesto que fuere liquidado y, en su caso, transferir a la municipalidad las fracciones de terreno que corresponda tributar en concepto de la contribución inmobiliaria obligatoria establecida en el artículo 247 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

4.- Exoneración a los fraccionamientos destinados a colonización del INDERT:

En conformidad con la norma del artículo 29, inciso b), de la Ley N° 4.219/2004 el INDERT se encuentra exonerado de todo tributo municipal, creado o crearse, por lo cual los fraccionamientos de tierra ejecutados por dicha entidad del Estado no están sujetos al pago de este impuesto.

CAPÍTULO 8

IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES

Artículo 65.- "Definición, tasa impositiva, base imponible (Ley 620/76, Art. 77). Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito Municipal se pagará a la Municipalidad el 2/1000 (dos por mil) sobre el monto de la operación. A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la valuación fiscal".

TRIBUTO	MONTO
Transferencia de Bienes Raíces	2/1000
Impuesto al Papel Sellado	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000

REGLAMENTACIÓN

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Dña. Carolina Olmedo
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Dña. A. Amarilla
Intendente Municipal
ORDENANZA N°013 /2023

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



1) Amplitud del concepto:

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipio de Obligado, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.

2) Modalidades para la percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces:

La percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces podrá ser realizada a través de la OPACI o del sistema bancario, si razones de practicismo y/o de seguridad lo requieran, previa suscripción de un convenio de cooperación, en el que se establecerán las condiciones y requisitos, y que deberá ser previamente autorizado por la Junta Municipal.

Artículo 66.- "Responsabilidad sobre los tributos (Ley 620/76, Art. 78). Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".

REGLAMENTACION:

La Municipalidad podrá coordinar con las Escribanías zonales, modalidades de percepción de los montos correspondientes por parte de las mismas, para proceder al pago del impuesto en la Municipalidad.

CAPÍTULO 9

DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 67.- "Hecho imponible (Ley N° 135/1991 y Ley 620/76, Art. 73). La



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Dr. A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

- a. Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:

Hasta diez animales	Gs. 5.000
De once a veinte animales	Gs. 7.000
De 21 a 50 animales	Gs. 10.000
De 51 a 100 animales	Gs. 12.000
De 101 a 500 animales	Gs. 25.000
De 501 a más animales	Gs. 40.000

- b. Por expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal Gs. 3.600
- c. Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento Gs. 800, por c/ animal.

REGLAMENTACION:

Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee”.

Los propietarios de animales vacunos y equinos adjuntarán a la declaración jurada mencionada precedentemente, una copia del certificado de vacunación actualizado de los animales, expedido por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA). -

Artículo 68.- “Legalización de certificados de transferencia y guías de

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Carolina Olmedo
Secretaria General Municipal



[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



[Signature]
Sr. A. Amarilla
Presidente Junta Municipal



[Signature]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



traslado (Ley N° 135/1991 y Ley 620/76, Art. 74). La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

- a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado Gs.500.-
- b) Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado: Gs.500.-

Parágrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

Artículo 69.- “De las sanciones (Ley 620/76, Art. 75). La falta de pago de los impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente”.

CAPÍTULO 9

DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

Artículo 70.- “Hecho imponible”. (Art.69 de la Ley N°620/76, modificado Por el artículo 3° de la Ley N°135/91). Se pagará el siguiente Impuesto al Faenamiento:

FAENAMIENTO Y GUÍA DE TRASLADO

TRIBUTO	VACUNOS	EQUINO	CERDO	Cabra, Oveja	Guía de
	Faenamiento	Faenamiento	Faenamiento	Faena	Traslado
Impuesto por cada res	2.500	1.500	1.000	500	500
Impuesto al papel Sellado y Estampillas	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARIA GENERAL
[Signature]
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARIA GENERAL
[Signature]
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Presidente Junta Municipal





Salubridad	10.000	7.000	7.000	7.000	*
Inspección Sanitaria	6.000	5.500	5.500	5.500	*
Uso de Tablada por animal	3.000	3.000	3.000	3.000	*
Servicios Técnicos y Administrativos	*	*	*	*	25.000
TOTAL	22.500	19.000	17.500	17.000	26.500

Para Vacuno: se cobrará además en concepto de Servicio Técnico y Administrativo por gestión:

- hasta 5 reses: 30.000 Guaraníes.
- hasta 45 reses: 50.000 Guaraníes.
- más de 45 reses: 110.000 Guaraníes.

- Para Cerdos, Equinos, Cabra y Ovejas: se cobrará en concepto de Servicio Técnico y Administrativo por gestión:

- hasta 5 reses: 20.000 Guaraníes.
- hasta 45 reses: 30.000 Guaraníes.
- más de 45 reses: 60.000 Guaraníes.

REGLAMENTACIÓN:

1. Sistema de control:

Para el caso del control de los faenamamiento en el área rural, se implementará el siguiente sistema:

El Comisario Tablada, se presentará en el momento del faenamamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe el permiso correspondiente. Dicho permiso por animal retendrá y lo presentará a la Municipalidad.

Artículo 71.- “Pago y expedición de permiso (Ley 620/76, Art. 70). El permiso de faenamamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente”.

REGLAMENTACIÓN:



Carolina Olmedo
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Se. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal





1. Control del faenamiento realizado en el matadero municipal:

A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art. 69° de la Ley 620/76, modificado por la Ley N° 135/1991, se deberá proceder de la siguiente manera:

Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad de Obligado a faenar dentro del municipio, deberán, en cada caso, presentar a la misma una solicitud de faenamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad, clase y diseño de la marca y la numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.

2. Control del faenamiento realizado en áreas rurales del municipio:

Para el caso del control de los faenamientos en el área rural, se implementará el siguiente sistema:

El Comisario Tablada, se presentará en el momento del faenamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe el permiso correspondiente. Dicho permiso por animal retendrá y lo presentará a la Municipalidad.

3. Control del faenamiento realizado en los frigoríficos:

Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio de Obligado, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno o servicios de faenamiento para terceros o para exportación en su caso, debiendo contener esa declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos, debiendo asimismo presentar en forma conjunta a dicha declaración, el certificado de pago de arancel mensual correspondiente expedido por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENACSA) a la empresa. Eventualmente y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá requerir al frigorífico la presentación de otros documentos complementarios a las

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Municipalidad de Obligado
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Municipalidad de Obligado
Secretaría General

[Firma]
Ing. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Semido Lang Biekenstein
Presidente Junta Municipal